Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA CRUZ BORLADO PALOMINO

Registrador de la Propiedad titular de

Avinguda Salòria, nº 22
25700 - LA SEU D'URGELL (LLE)
Teléfono: 973350094
Fax: 973355203
Correo electrónico: laseudurgell@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F47MM23F6**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***30-24091711271279830***

MARÍA CRUZ BORLADO PALOMINO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA SEU D'URGELL Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE LLEIDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que, en vista de la precedente mandamiento expedido a doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de la Seu d'Urgell, que fue presentada en este Registro a las catorce horas y siete minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veinticuatro, asiento número del Diario , con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 7044 DE BELLVER DE CERDANYA, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **7044 DE BELLVER DE CERDANYA**, al Tomo: 1343 Libro: 133 Folio: 107 Inscripción: 4, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: ENTIDAD NUMERO DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR señalada como Les Eres del Molí, número cinco B, -CASA DOS-, sita en el término municipal de Bellver de Cerdanya, con acceso a la misma por la calle Les Eres del Molí, número cinco B. Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros con dos decímetros cuadrados y una superficie útil de ochenta metros con siete decímetros cuadrados. Está compuesta por PLANTA BAJA, por la que se accede a la vivienda, con vestíbulo, salón-comedor-cocina, un aseo y terraza privativa de superficie trece metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados; y PLANTA PRIMERA, con tres dormitorios y dos baños. Se comunican ambas plantas mediante escalera interior. LINDA: al Norte, parte con la entidad número cinco y parte con suelo de porche y jardín comunitario del conjunto; al Sur, con entidad número uno; al Este, con calle de Les Eres del Molí; y al Oeste, con jardín comunitario. CUOTA: Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del conjunto de DIECISIETE ENTEROS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 9520103CG9992S0002LB.

Por razón de su procedencia, tiene a su favor una servidumbre de paso de canalización de agua para riego, sobre las fincas registrales 6.924 y 6.925, según resulta de las nota puestas al margen de la inscripción 2ª, de la finca de procedencia registral 6.923. Además, tiene a su favor dos servidumbres de canalización de red de saneamiento, sobre la finca registral número 6.921, según resulta de la nota puesta al margen de la inscripción 2ª, de la mencionada finca registral número 6.923. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 25005000539337**

Referencia Catastral: 9520103CG9992S0002LB

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de en pleno dominio, a favor de Don MANUEL GIMENO VALLS , por título de Compraventa; en virtud de escritura otorgada, el diez de febrero de dos mil seis, ante el Notario de Barcelona, Don Juan Antonio Andujar Hurtado; según la inscripción 4ª, al folio 107 del tomo 1343, libro 133°, de fecha veinte de abril de dos mil seis

. La relacionada inscripción es la de dominio vigente, en la actualidad de la finca de que se certifica.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

REGLAMENTOS DE COMUNIDAD
SUJETA a los Estatutos del Régimen de Comunidad del conjunto, del que forma parte la finca de este número; según se expresa en la extensa, que es la inscripción 2ª, de la finca 6923 de BELLVER DE CERDANYA, al folio 9 del tomo 1309, libro 129°, de fecha once de Octubre de dos mil cuatro.

Por razón de su procedencia, GRAVADA con la servidumbre de paso de canalización de agua para riego, a favor de las fincas registrales 6.921 y 6.922, constituída en la inscripción 3ª, de la finca 6.923, al folio 10, del tomo 1343, libro 133, de fecha diez de enero de dos mil seis, que literalmente dice así: Dicha servidumbre tendrá las siguientes características: La finca sirviente, registral 6.925, dispone de un depósito de agua con una puerta practicable situado en el subsuelo del jardín comunitario de dicha finca, en su linde Sur, en cuyo interior está a su vez un armario de maniobra para el riego de todas las restantes fincas o eras. La señalada canalización partiendo de la finca registral 6.925 y en dirección Este, cruza por el linde Sur, y en toda su extensión las fincas registrales 6.926, 6.927 y 6.928, con una anchura aproximada de treinta centímetros. En dirección Oeste, la servidumbre de canalización de paso de conducción de agua pasa por el linde Sur de la finca registral 6.924, cruzando seguidamente a lo largo de toda su extensión y por el linde Oeste las fincas registrales 6.922 y 6.923, hasta entrar en la finca registral 6.921 por su linde Sur, con una anchura en toda su extensión de unos treinta centímetros. La conservación, reparación y mantenimiento de dicha instalación de riego, depósito y cuadro de maniobra, así como el consumo de agua y electricidad, se repartirá por partes iguales entre las treinta y ocho viviendas de los ochos complejos inmobiliarios, fincas registrales 6.921, 6.922, 6.923, 6.924, 6.925, 6.926, 6.927 y 6.928, a razón de una treinta y ochoava parte cada uno.

REGLAMENTOS DE COMUNIDAD
RECTIFICADOS los estatutos del régimen de Comunidad del conjunto, del que forma parte la finca de este número, segun se expresa en la extensa, que es la inscripción 3ª de la finca 6923 de BELLVER DE CERDANYA, al folio 10 del tomo 1343, libro 133°, de fecha diez de enero de dos mil seis.

HIPOTECA
Hipoteca (Préstamo), a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., en la actualidad, "BANCO SANTANDER, S.A."·, por un principal de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO, de sus intereses ordinarios devengados en el plazo de un año, hasta la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, al tipo máximo del nueve enteros con treinta centésimas por ciento, nominal anual; de

sus intereses de demora devengados en el plazo de tres años, hasta la cantidad máxima de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, al tipo máximo del diez por cien, nominal anual; para gastos y costas la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO; constituida en escritura otorgada, el diez de febrero de dos mil seis, ante el Notario de Barcelona, Don Juan Antonio Andujar Hurtado, por un plazo hasta el día diez de Febrero de dos mil cuarenta y seis; según la inscripción 5ª de la finca registral número 7044 de BELLVER DE CERDANYA, al folio 108, del tomo 1343, libro 133°, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis. La finca fué tasada, a efectos de subasta, en la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho euros y cuarenta y ocho céntimos de euro. Modificada por la inscripción 7ª, modificada en su posición de deudor por la inscripción 8ª y ampliada y modificada por la inscripción 9ª; y finalmente cedida por la inscripción 10ª.

Expedida certificación con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro: Expedida certificación de conformidad con el artículo 688 de la Ley Enjuiciamiento Civil, en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria número 30/2023-F del Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Seu d'Urgell **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª; y que motiva la expedición de la presente certificación.**

La hipotecada cuya ejecución es objeto del procedimiento de Ejecución Hipotecaria 30/2023-F, del que dimana el mandamiento que origina la presente certificación, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, lo que se hace constar expresamente de acuerdo con lo dispuesto en al articulo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

MODIFICACIÓN HIPOTECA
La hipoteca constituída en la inscripción 5ª, ha sido MODIFICADA por la inscripción 7ª, obrante al folio 215, tomo 1417, libro 143, con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete; en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Antonio Andujar Hurtado, con fecha uno de febrero de dos mil siete, número 17 de protocolo; en la que se amplia el plazo de carencia, hasta el día diez de Febrero de dos mil ocho; reduciéndose proporcionalmente la duración máxima del periodo de amortización, que finalizarán en todo caso el día diez de Febrero de dos mil cuarenta y seis.

SUBROGACION HIPOTECA LEY 2/94
La hipoteca constituída en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 7ª, ha sido modificada, por SUBROGACION, por la subsiguiente inscripción 8ª, obrante al folio 216 del tomo 1417, libro 143°, con fecha veinte de Agosto de dos mil ocho; en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan Antonio Andujar Hurtado, el día veinticinco de Junio de dos mil ocho, por lo que la obligación de la devolución total de la deuda recae unicamente sobre Manuel Gimeno Valls, liberando a Doña Sandra Otero Bargallo de toda responsabilidad.

AMPLIAC Y MODIF. DE HIPOTECA
La hipoteca constituída en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 7ª y modificada en su posición de deudor por la inscripción 8ª, ha sido AMPLIADA y MODIFICADA por la inscripción 9ª, obrante al folio 197, tomo 1506, libro 154°, con fecha diecisiete de Febrero de dos mil doce, en virtud de escritura autorizada por la Notario de Granollers, Doña Patricia Olivencia Cerezo, con fecha veintinueve de Diciembre de dos mil once, en la que se modifica lo

siguiente: "Se amplía el préstamo inicial en CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO. Modifican el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. Acuerdan la inclusión de un periodo de carencia con una duración hasta el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. AMPLIACION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- A) CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO, por el principal ampliado del préstamo. B)Un año de intereses remuneratorios, calculados según lo pactado en, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de nueve enteros con treinta centésimas por ciento anual, que asciende a CUATROCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. C) Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del diez por ciento anual, que asciende a MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. D) Y SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos. Como consecuencia de los pactos contenidos en el título que se inscribe, queda modificada la responsabilidad hipotecaria, que queda constituida en los siguientes términos: a) TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO importe del principal del préstamo. b) VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO por intereses remuneratorios. c) NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por intereses moratorios. d) CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos."

Gravada con la Anotación preventiva de embargo letra E, extendida con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, al folio 77, del tomo 1592, libro 164°; practicada en virtud de mandamiento expedido, por el Jefe de la Oficina de Tributos Locales, en expediente administrativo de apremio, número 1792/12, instruido en la Oficina de La Seu d'Urgell del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de Lleida, que fué presentado en este Registro a las nueve horas, del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; a favor del AJUNTAMENT DE BELLVER DE CERDANYA en reclamación de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO de principal, recargos de apremio por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO; intereses de demora por un importe de CIENTO SEIS EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, y la cantidad de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO para costas presupuestadas.
Al margen de dicha anotación, consta con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, nota por la que se hace constar la expedición de la correspondiente certificación de cargas, para el expediente que originó tal anotación.

PRORROGADA POR LA LETRA H

PRORROGADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN H y K.

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra F, extendida con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al folio 77 del tomo 1592, libro 164° ; practicada en virtud de mandamiento expedido, el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Juzgado de Primera Instancia 2 de La Seu d'Urgell, en

autos de Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 219/2017-G, que fué presentado en este Registro a las trece horas, del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho; a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LES ERES DEL MOLI, en reclamación de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de principal, más la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS para intereses y costas.
Al margen de dicha anotación, consta con fecha quince de Marzo de dos mil diecinueve, nota por la que se hace constar la expedición de la correspondiente certificación de cargas, con destino a los autos de ejecución de títulos judiciales 219/2017-G, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Seu d'Urgell.
A efectos DE CADUCIDAD, EL PLAZO SE INCREMENTA EN 88 DÍAS, como consecuencia de la instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 4 de junio de 2020, sobre el levantamiento de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes e prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19-

AFECCIÓN
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de AUTOLIQUIDACIÓN liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; por 29,75 euros, según nota al margen de la Anotación F de esta finca, obrante al folio 77 del tomo 1.592 del Archivo, libro 164, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

Gravada con la Anotación preventiva de embargo letra G, extendida con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, al folio 77, del tomo 1592, libro 164°, practicada en virtud de mandamiento expedido, el veinte de junio de dos mil dieciocho, por el correspondiente Recaudador Ejecutivo, en expediente administrativo de apremio número 08 04 15 00074624, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 08/04 de la Seguridad Social de Barcelona, que fué presentado en este Registro a las nueve horas, del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho; a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de DIEZ MIL VEINTISIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO de principal, recargos por la suma de DOS MIL CINCO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, intereses por un importe de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, más la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS para costas e intereses presupuestados.
Al margen de dicha anotación figura, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, nota por la que se hace constar la expedición de la correspondiente certificación de cargas, para el expediente que originó tal anotación.
A efectos DE CADUCIDAD, EL PLAZO SE INCREMENTA EN 88 DÍAS, como consecuencia de la instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 4 de junio de 2020, sobre el levantamiento de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes e prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19-

La precedente Anotación Preventiva de Embargo letra E, ha sido prorrogada, por medio de la Anotación Preventiva de Embargo letra H, extendida con fecha veintiséis de Mayo de dos mil veinte, al folio 78, del tomo 1592, libro 164°; practicada en virtud de mandamiento expedido, el siete de abril de dos mil veinte, por el Jefe de la Oficina de La Seu d'Urgell de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, que fué presentado en este Registro a las diez horas, treinta y cinco minutos, del día siete de Abril de dos mil veinte.

A efectos DE CADUCIDAD, EL PLAZO SE CONTABILIZA DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2020, INCLUCIDO, como consecuencia de la instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 4 de junio de 2020, sobre el levantamiento de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes e prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19-
PRORROGADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN K.

Gravada con la Anotación preventiva de embargo letra I, extendida con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, al folio 78, del tomo 1592, libro 164°, practicada en virtud de mandamiento expedido, el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el correspondiente Recaudador Ejecutivo, en expediente administrativo de apremio número 08 04 15 0074624, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de la Seguridad Social de Barcelona, que fué presentado en este Registro a las trece horas y treinta y dos minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO de principal, recargos por la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, intereses por un importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, más la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS para costas e intereses presupuestados.
Al margen de dicha anotación figura, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, nota por la que se hace constar la expedición de la correspondiente certificación de cargas, para el expediente que originó tal anotación.

ANOTACIÓN

Anotación de embargo administrativo a favor del **ESTADO**, en reclamación de las siguientes cantidades: **once mil veinticuatro euros con trece céntimos de importe pendiente total**, siete mil doscientos treinta y seis euros con noventa y cuatro céntimos por intereses, menos catorce euros con ochenta y un céntimos de importe trabado en otras diligencias. **IMPORTE A EMBARGAR: dieciocho mil doscientos cuarenta y seis euros con veintiséis céntimos**. Resulta del mandamiento expedido el día once de julio del año dos mil veintidós, seguidos en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Lleida, Expediente administrativo diligencia nº 252223305585Z. Fecha de Diligencia de apremio: veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.
Expedida certificación con fecha veinte de julio de dos mil veintidós.

Anotación letra J de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós al Tomo 1.747, Libro 185, Folio 7.

AFECCIÓN
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; por 7.050,61 euros, según nota al margen de la inscripción 10ª de esta finca, obrante al folio 8 del tomo 1.747 del Archivo, libro 185, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.

CESIÓN ONEROSA del préstamo hipotecario constituida en la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 7ª, por la inscripción 10ª a favor de **ALFREDO LAFFITTE ORTI**, formalizada en escritura autorizada por el Notario, Don Enrique Viola Tarragona, de Barcelona, el día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés, protocolo número 1510/2023.
Inscripción 10ª de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, al Tomo 1747, Libro 185, Folio 8.

La precedente Anotación Preventiva de Embargo letra E prorrogada por la anotación letra H, ha sido prorrogada, por medio de la Anotación Preventiva de Embargo letra K, extendida con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, al folio 9, del tomo 1747, libro 185; practicada en virtud de mandamiento expedido, 6 de febrero del año dos mil veinticuatro, por el Recaudador de Tributs del Consorci Servei de Recaptació Cerdanya-Ripollès, que fue presentado en este Registro a las 12:55, del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.
Anotación letra K de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro al Tomo 1.747, Libro 185, Folio 9.

ANOTACIÓN

Anotación de embargo administrativo a favor de L'**AJUNTAMENT BELLVER CERDANYA**, en reclamación de las siguientes cantidades: **cinco mil ochocientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos por principal**, mil trescientos cuarenta y un euros con veintinueve céntimos por intereses, mil quinientos euros para costas presupuestadas, mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y siete céntimos de recargo de apremio, dos mil euros para intereses presupuestados y costas. **IMPORTE A EMBARGAR: once mil ochocientos veintitrés euros con cuarenta y un céntimos.** Resulta del mandamiento expedido el día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, seguidos en el Consorci Servei de Recaptació de Cerdanya-Ripolles, Expediente administrativo nº 2024EXP9H009432. Fecha de Diligencia de apremio: ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.
Expedida certificación con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro. Anotación letra L de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro al Tomo 1.747, Libro 185, Folio 9.

CUARTO: Se hace constar que la inscripción 2ª de hipoteca, de la finca registral número 7.020 de Bellver de Cerdanya, que es la extensa de la

inscripción 2ª de hipoteca de la finca de este número; se certifica de forma literal:

"URBANA: Cuya descripción resulta de la precedente inscripción 1ª; donde consta que se halla EN CONSTRUCCION. TASADA A EFECTOS DE SUBASTA, EN LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO. CARGAS: Se halla AFECTA por razón de su procedencia, a la revisión de la autoliquidación del pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 6.920, al folio 1 del tomo 1.309, libro 129° de Bellver de Cerdanya; estando AFECTA a la revisión de la autoliquidación del pago del mismo Impuesto antes mencionado, según resulta de notas puestas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca registral número 6.921, a los folios 2 y 3 del tomo 1.309, libro 129° de Bellver de Cerdanya; también se halla AFECTA al pago de la cuenta de liquidación provisional en la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho euros, correspondientes al once enteros con noventa y siete centésimas de entero por ciento de la total cuenta, según resulta del apartado de cargas de la citada inscripción 1ª de la finca registral número 6.921; y finalmente, queda SUJETA a las normas del régimen de la Comunidad del conjunto del que forma parte, y que se relacionan en la citada inscripción 2ª de la finca registral número 6.921.LIBRE DE ARRENDAMIENTOS. La entidad "GESTORA INMOBILIARIA BESOS, SOCIEDAD ANONIMA -UNIPERSONAL-", es dueña de esta finca, por título de división horizontal, según la anterior inscripción 1ª. PARTE PRESTAMISTA: "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", entidad benéfico social creada por fusión de otras instituciones de la misma naturaleza, rigiéndose por sus Estatutos que fueron aprobados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de la Generalitat Valenciana, de fecha 30 de Septiembre de 1.991, habiendo sido posteriormente modificados por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas, de 1.994 y 1.997; tiene su domicilio social en Alicante, Calle San Fernando, número 40 y con Código de Identificación Fiscal G 03046562, figurando inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, al Tomo 1.358, folio 37, hoja número A 9.358, inscripción 1ª, representada por Don Jordi Sanabra Gafarot, (...) juntamente con Don David Martínez Esplugas, (...), quienes ejercen esta representación: el Sr. Sanabra, en virtud de escritura de poder autorizada por que fue Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 1.253/96 de su protocolo, causando la inscripción 452ª en la mencionada hoja registral de la entidad poderdante; y el Sr. Martínez en virtud de escritura de poder autorizada por que fue Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 1.253/96 de su protocolo, causando la inscripción 452ª en la mencionada hoja registral de la entidad poderdante. PARTE PRESTATARIA: La entidad "GESTORA INMOBILIARIA BESOS, SOCIEDAD ANONIMA -UNIPERSONAL-", domiciliada en Barcelona, en la Calle Consejo de Ciento, número 333 y con C.I.F. número A-60.620.176; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Isabel Gabarró Miquel, el día doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 2.580 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 27.380, folio 43, hoja número B-117.699, inscripción 1ª; representada por Don Santiago Cervello Delgado, (...), quién actúa en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Doña María Isabel García Gabarró Miquel, el día diez de Abril del año dos mil tres, bajo el número 1.043 de su protocolo,

causando la inscripción 35ª en la mencionada hoja registral de la entidad poderdante. Y mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Emilio Morancho Paniagua, el día veintitrés de Julio del año dos mil cuatro, bajo el número 1.034 de su protocolo; ambas partes relacionadas, en los respectivos conceptos en los que intervienen, hacen constar que tienen convenida una operación de préstamo, con garantía hipotecaria; lo que ahora formalizan, de conformidad con lo establecido en las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA: La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a la entidad "GESTORA INMOBILIARIA BESOS, SOCIEDAD ANONIMA -UNIPERSONAL-", treinta y ocho préstamos por importe global de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS, con destino a la construcción de treinta y ocho viviendas descritas en el título que se inscribe, sobre cada una de las cuales se constituye hipoteca para garantizar aquellos préstamos, cuyos principales individualizados, las fincas que los garantizan, la responsabilidad a que las mismas quedan afectas y su valor a efectos de primera subasta se especifican en la estipulación séptima del título que se inscribe. El capital de cada uno de los préstamos concedidos será hecho efectivo a la parte prestataria en la forma fraccionada que se indica en la cláusula siguiente. PRIMERA-BIS: Cuentas especiales. La prestataria para asegurar a la Caja la finalidad inversora de los préstamos convenidos en el presente título, cursa orden expresa e irrevocable a la propia Caja para que ingrese en tantas cuentas especiales como préstamos se han concedido a la prestataria para la construcción de dichas fincas, una cantidad que se corresponda con el principal individualizado asignado a cada una de ellas, en la Oficina de la Caja en Barcelona, Agencia número 6.903, abierta a su nombre, que, en junto, ascenderán a la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS. I) De la suma global de dicha cantidad ingresada en las cuentas especiales, únicamente podrá disponer el Promotor del capital de los préstamos en la forma y por las cuantías que seguidamente se indican: A.- A la formalización del título que se inscribe, el importe total de tres millones trescientos setenta y cinco mil euros, que representa un treinta y nueve enteros con ocho millones setecientos setenta y dos mil seiscientos siete por ciento del importe de cada uno de los préstamos, mediante abono en la cuenta corriente número (...) que tiene abierta la parte prestataria en la oficina 6903-Barcelona, de la Caja. B.- Para el resto, únicamente podrá disponer el Promotor del capital de los préstamos, cumpliendo previamente dicha parte prestataria los siguientes requisitos: A. Entregar a la Caja, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, la primera copia del título que se inscribe, previos los trámites legales y reglamentarios, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de CUATRO meses a contar desde la fecha del otorgamiento del título que se inscribe. B. Proporcionar a la Caja una certificación del mismo Registro, posterior a la inscripción del título que se inscribe, acreditativa de no pesar sobre las fincas que se hipotecan más cargas que la que se constituye por el título que se inscribe en rango de primera hipoteca. C. Cancelar inmediatamente cualquier gravamen o responsabilidad que resultara contra las fincas que se traban. D. Presentar los recibos de la última anualidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación acreditativa de su pago, así como los últimos recibos de los demás tributos que graven las fincas que se hipotecan en el título que se inscribe. E. Acreditar a la Caja, la constitución de las garantías establecidas en el artículo 19 c) y concordantes, de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre. II) Observados los anteriores requisitos, podrá disponer la parte prestataria del capital de los préstamos, mediante abono fraccionado a la cuenta corriente número (...) que la Promotora tiene abierta en la mencionada Oficina de la Caja, Agencia 6903 - Sucursal Barcelona, por las cuantías y en la forma que seguidamente indican: 1) Un cuarenta y cinco enteros

coma un millón doscientos veintisiete mil trescientos noventa y tres por ciento de cada uno de los préstamos, previa exhibición a la Caja de certificación de obra ejecutada, librada por el arquitecto-director de las obras, correspondientes a las siguientes fases de obra ya ejecutada: cimentación; cubrimiento de aguas del edificio donde se ubican las fincas que se hipotecan; cerramiento de las fachadas de dicho edificio; tabiquería interior y definitiva separación de las viviendas, colocación de pavimentos, enlucidos, cierres e instalaciones. Dicho porcentaje se dispondrá en proporción al porcentaje de obra total realizado que refleje la certificación exhibida a la Caja. 2) El quince por ciento restante, previa la terminación total de las obras, con certificado de fin de obras expedido por el Arquitecto Director de las mismas, en el momento de formalizarse la escritura de compraventa en favor del adquirente, en primera transmisión de cada vivienda, toda vez que esta ayuda crediticia no sólo se dispensa para la construcción del edificio, sino también para su posterior venta. III) La Caja deberá autorizar expresamente al prestatario para que el comprador quede subrogados no sólo en la responsabilidad derivada de la hipoteca, sino también en la obligación personal del préstamo con ella garantizada. Para ello cuando vaya a producirse una transmisión de cualquiera de los componentes hipotecados el promotor se obliga a comunicar tal circunstancia a la Caja y a facilitar la totalidad de los datos, tanto personales como económicos que ésta requiera. La falta de autorización por parte de la Caja o la negativa expresada dará lugar a la inexistencia de subrogación por parte del adquirente, siendo el responsable frente a la Caja el promotor prestatario. IV) De común acuerdo fijan las partes como plazo máximo para efectuar la total disposición de los capitales prestados el día veintitrés de Julio del año dos mil seis, transcurrido el cual sin que la parte prestataria haya observado y acreditado el cumplimiento de los requisitos que condicionan las distintas disposiciones parciales, la Entidad prestamista, de conformidad con el apoderamiento que en el título que se inscribe le confiere, efectuará escritura de reducción de aquellos capitales, fijándoles com cuantía las sumas dispuestas hasta esta fecha más sus correspondientes intereses, señalando en su caso la nueva cuota por capital e intereses a cada uno de los préstamos que hayan sufrido la alteración. Si el incumplimiento de plazo fuere respecto de la primera disposición, la Caja podrá dar por resueltos los contratos. V) Las disposiciones fraccionadas del capital se irán reflejando a medida que se produzcan en la cuenta individualizada de cada préstamo a efectos contables y de cómputo de interés. SEGUNDA: Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan en el título que se inscribe, el período de amortización del préstamo tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA MESES, a contar desde el día veintitrés de Julio del año dos mil seis, fecha máxima de disposición de los préstamos, o, en su caso, a contar desde la fecha en que se realice la última entrega, o la Caja otorgue escritura de reducción de los capitales, si una u otra se otorgan antes de la citada fecha máxima. Durante los trescientos sesenta meses de devolución del capital, éste se satisfará a la Caja mediante el pago de cuotas fijas comprensivas de capital e intereses, que se harán efectivas por mensualidades vencidas, por importe cuyo detalle, para cada finca, se relacionan en el Anexo 1 del título que se inscribe, calculadas al tipo de interés inicialmente previsto, y de conformidad con el cuadro de amortización convenido entre las partes para este primer período, amortizativo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas de la vida de los préstamos, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente, a virtud de la cláusula de revisión. Dichas cuotas se aplicarán, en primer lugar, a satisfacer intereses, y el resto a amortización de capital. El número total de cuotas es de trescientos sesenta siendo la primera amortización un mes posterior a la última

entrega o en su caso, desde la fecha máxima de disposición de los préstamos o desde la fecha que la Caja otorgue escritura de reducción de capital y en consecuencia la última transcurridos trescientos sesenta meses, desde dicha última entrega o desde la fecha máxima de disposición de los préstamos, o en su caso, desde la fecha que la Caja otorgue escritura de reducción de capital. TERCERA: Desde que sean dispuestas, las cantidades adeudadas por razón de los préstamos concedidos producirán, en favor de la Caja, el interés nominal inicial de DOS ENTEROS CON SETECIENTAS CUATRO MILESIMAS de entero por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días al año y pagadero de la siguiente forma: a) Durante el período de disposición, por meses vencidos, a contar desde la fecha del otorgamiento y asimismo, de forma simultánea cuando la parte prestataria efectúe nueva retirada de capital y en la fecha final del período de disposición, o, en su caso, en la fecha en que la Caja otorgue escritura de reducción de capital; b) Durante el período de amortización, conforme se indica en la estipulación Segunda. TERCERA-BIS: El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día veintitrés de Octubre del año dos mil cuatro -fecha límite tipo interés inicial-, será el tipo inicialmente pactado. A partir del dicho día y sucesivamente con periodicidad trimestral durante el período de disposición de capital de los préstamos, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. En el momento de producirse la subrogación de los préstamos, o la disposición total de los mismos, o llegada la fecha topo de disposición de los capitales, o en su caso, desde la fecha que la Caja otorgue la escritura de reducción de capital y sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial que para el período de disposición será de TREINTA CENTÉSIMAS de punto porcentual y para el período de amortización será de SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS de punto porcentual. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito", que con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable a los préstamos hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, o incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente

publicación en el B.O.E. servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO puntos al originalmente pactado en este contrato. SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta Bis, las cantidades, ya lo sean por intereses en el período de carencia o lo sean por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento, en favor de la Caja, el interés de demora del VEINTICINCO ENTEROS por ciento, nominal anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultará aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que consta como anexo al título que se inscribe. SEXTA-BIS: No obstante el plazo convenido para la duración de los préstamos, se producirá el vencimiento de la obligación y la Caja podrá proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra el que resulte deudor, en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: a)Si los inmuebles sufrieran total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en el título que se inscribe, a efectos de seguro y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora dentro del término que esta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación Novena. b) 1. La falta de pago de un vencimiento de intereses en período de disposición. 2. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses fijada para el período de reintegro. c) La falta de pago por el deudor del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre las fincas hipotecadas, o bien si se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes a los seguros cuando le fueran reclamados. e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en las estipulaciones Primera bis, Octava y Novena, del título que se inscribe. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo el título que se inscribe hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja Obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. h) Que en el Registro de la Propiedad aparecieran cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación Séptima inscritos o anotados con rango preferente a las hipotecas que se constituyen en el título que se inscribe. SÉPTIMA: Para garantizar la devolución de los préstamos concedidos a la entidad "GESTORA INMOBILIARIA BESOS, SOCIEDAD ANONIMA -UNIPERSONAL-", respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, constituye a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, quien expresamente acepta, sobre la finca de este número y otras treinta y siete fincas más, también de su propiedad, tantas hipotecas sobre su respectiva finca, finca, garantizando cada una de ellas además de su principal, un año de intereses ordinarios al tipo máximo de SIETE ENTEROS CON SETECIENTAS CUATRO MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO, nominal anual, un año de intereses de demora al tipo máximo del QUINCE ENTEROS POR CIENTO, nominal anual, responsabilidades accesorias y costas y gastos correspondientes. Las fincas que se hipotecan, así

como el principal del respectivo préstamo que se garantiza con cada una de ellas, la responsabilidad hipotecaria a la que las mismas quedan afectas, que son: su principal, un año de intereses ordinarios al tipo máximo de SIETE ENTEROS CON SETECIENTAS CUATRO MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO, nominal anual, un año de intereses de demora al tipo máximo del QUINCE ENTEROS POR CIENTO, nominal anual, la cantidad indicada para responsabilidades accesorias y la señalada para costas y gastos, son las que se detallan en el Anexo 1 donde también se detalla su valor a efectos de subasta y la cuantía mínima a efectos de seguro. A SU VEZ ESTA FINCA, QUEDARÁ GARANTIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE la cantidad de doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta euros por capital; de la cantidad máxima de diecisiete mil ciento sesenta y cono euros con treinta y seis céntimos de euro por intereses ordinarios; de la cantidad máxima de treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete euros con cincuenta céntimos de euro por intereses de demora; de la cantidad de once mil ciento cuarenta y tres euros para gastos y prestaciones accesorias; y de la cantidad de veintiocho mil ochocientos cincuenta euros para costas. No obstante la total responsabilidad hipotecaria y la distribución de la misma, antes citada, respecto a los intereses ordinarios y demora, computados conjuntamente, en ningún caso, estos podrán exceder a efectos de la presente garantía hipotecaria de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión, si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse, en lo sucesivo, sobre las fincas gravadas o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en sus respectivas descripciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. OCTAVA: Durante la fase de construcción de las fincas hipotecadas, es decir, hasta que el arquitecto-director de las obras libre el certificado final de las mismas, la parte deudora tendrá asegurando el total edificio contra cualquier evento, mediante el denominado seguro a todo riesgo a la construcción, por una cuantía mínima de tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos trece euros. Finalizadas las obras y expedido aquel certificado, la parte prestataria sustituirá el seguro por el de incendios, individualizando la responsabilidad a cada finca hipotecada siempre por el límite mínimo previsto indicado en el Anexo 1 para cada finca, bajo epígrafe "Valor a efectos del seguro", del título que se inscribe. Ambos seguros deberán concertarse con cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante. Del mismo modo deberá acreditar a la Caja, la constitución de las garantías establecidas en el artículo 19 c) y concordantes, de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, con cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante del seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar durante diez años, el resarcimiento de los eventuales daños materiales causados en el edificio. NOVENA: El prestatario o quien por subrogación le sustituya, se obliga a conservar las fincas hipotecadas con toda diligencia y a efectuar en ellas las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera que produjera menoscabo en las fincas gravadas, vendrá obligado el deudor a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. DÉCIMA: Vencida por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se

le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan, derivadas de este contrato con las formalidades exigidas por la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los concordantes: a) Que el valor de las fincas hipotecadas que servirá de tipo en la primera subasta será el consignado en el Anexo 1 para cada finca, bajo el epígrafe "Valor a efectos de subasta", que serán las cantidades expresadas al principio de sus respectivos asientos. B) Que el domicilio fijado por el deudor para citaciones y requerimientos es el señalado como propio en la comparecencia del título que se inscribe, o sea en la Calle Consejo de Ciento, número 333 de Barcelona. c) Que la parte deudora confiere desde el momento de la formalización para entonces a la Caja la posesión y administración interina de las fincas gravadas una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dichas fincas, a la propia Caja, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora veinticinco por ciento anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Entidad actora acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. UNDÉCIMA: Conscientes las partes que los préstamos han sido concedidos para financiar la promoción de las viviendas hipotecadas, esto es, no sólo su construcción sino también posterior adquisición por los futuros compradores, la Caja se reserva el derecho para previo el cumplimiento de los trámites previstos en la estipulación Primera, apartado III) otorgar su consentimiento para que una vez finalizada dicha construcción, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Hipotecaria, tales compradores en primera transmisión queden subrogados si así lo desean, no sólo en la responsabilidad derivada de la hipoteca afectante a la vivienda transmitida, sino también en la obligación personal del préstamo con ella garantizado, si bien los efectos plenos de dicha subrogación y, consecuentemente, la liberación de responsabilidad del actual prestatario sólo tendrán lugar si se observan los siguientes requisitos, para cuya salvaguarda será necesaria la intervención de la propia Caja: a) Que el tipo de interés que asuma el nuevo prestatario sea el previsto en la estipulación Tercera y Tercera-bis del título que se inscribe, y consecuentemente el importe de la cuota comprensiva de capital e intereses que corresponda. Así como la comisión de apertura por subrogación establecida en la estipulación Cuarta. b) Que dicho nuevo prestatario conozca íntegramente las demás condiciones del préstamo en el que se subroga y que si lo desea pueda cambiar el domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos. c) Que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura de compraventa con subrogación una primera copia de la cual, con los cajetines que indiquen dicha inscripción, deberá quedar en poder de la Caja. d) Que se efectúe la oportuna provisión de fondos para hacer frente a los gastos de la transmisión. DUODÉCIMA: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las

partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas del título que se inscribe, en cuanto a valor de tasación de las fincas, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. DECIMOSEXTA: Para el caso de que Caja de Ahorros del Mediterráneo cediese el préstamo hipotecario constituido a su favor en el otorgamiento del título que se inscribe, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión. En su virtud, INSCRIBO en favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos relacionados; quedando igualmente inscrito el pacto de vencimiento anticipado del préstamo, por impago de cuotas, a los efectos del artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de una primera copia de la referida escritura de préstamo Hipotecario; que ha sido presentada en este Registro, a las quince horas, del día veintitrés de Julio del año dos mil cuatro, según el asiento 877 del Diario 84; a cuyo margen constarán las operaciones sobre las otras fincas. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. La Seu d'Urgell, a catorce de Octubre del año dos mil cuatro."

SIN ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Y **PARA QUE CONSTE,** expido esta certificación en papel oficial de Colegio de Registradores, que firmo en La Seu d'Urgell

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA CRUZ BORLADO PALOMINO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA SEU D'URGELL a día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 225005279A43630D

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).